

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 04 de junio de 2024.
CD /REC/Nº 145/2023-2024

Señor:
Dip. Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente. -



REF.: PRESENTA: PROYECTO DE LEY CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO

PL-443/23

De mi mayor consideración:

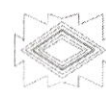
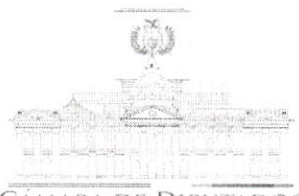
En el marco de las atribuciones Constitucionales que me asiste y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 116 y 117, del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY “CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE FISCAL GENERAL GESTION 2024”**, para instar su correspondiente tratamiento legislativo, a cuyo efecto adjunto el Proyecto de Ley en triple ejemplar, precedido de la exposición de motivos.

Con este particular motivo, me despido haciéndole llegar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Rolando Enriquez Cuellar
Rolando Enriquez Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c./Arch.
REC/ra





PROYECTO DE LEY PARA LA ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA GESTIÓN 2024

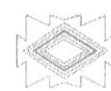
EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público, ha llevado a cabo históricamente el proceso de selección y designación del Fiscal General del Estado. Este proceso ha sido fundamental para garantizar la imparcialidad, transparencia y eficiencia del Ministerio Público, que es un pilar esencial en la administración de justicia del país.

En ese orden, en el marco de la caracterización contenida en el texto constitucional, Bolivia tiene un modelo de organización y estructura del Poder Público que delega su ejercicio a los Órganos de Poder (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral), asignando a cada uno funciones específicas cuya separación a su vez denota la voluntad del constituyente, de evitar la concentración de poder y garantizar el sistema de frenos y contrapesos, para asegurar de esa manera el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que forman parte del Estado; estructura del Poder Público que además debe obedecer a una continuidad en el desenvolvimiento de sus funciones, de modo que no se quebrante el principio democrático, la soberanía nacional, la garantía del ejercicio de los derechos fundamentales, el ejercicio del Poder Público, así como el objetivo constitucional de separar las funciones asignados a cada órgano.

A efectos de concretar la caracterización y estructura del Estado Plurinacional de Bolivia, conviene remarcar que el modelo de Estado Boliviano, si bien no contempla un reconocimiento expreso de su carácter constitucional; empero, a partir de las características de la Ley Fundamental, se desprende dicha naturaleza. Así, la jurisprudencia constitucional –de forma uniforme y reiterativa– a partir de la SC 0258/2011-R de 16 de marzo, determinó que: “El modelo de Estado asumido en Bolivia, se constituye en un verdadero Estado Constitucional de Derecho, establecido sobre valores universales y el principio fundamental de legalidad, sin desechar los principios generales de soberanía popular en el ejercicio del poder público y reforzando el principio de respeto y vigencia de los Derechos Humanos; pues se establece un amplio catálogo de derechos fundamentales, garantías constitucionales, principios y valores; además, se señalan como fines y funciones del Estado, entre otras, el garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

consagrados en la Constitución (art. 9.4 de la CPE), se señalan como deberes de los bolivianos y bolivianas el conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución, y la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución (art. 108 numerales 1, 2 y 3), así como también consagra de manera expresa el principio de legalidad y supremacía constitucional en el art. 410.I de la CPE, señalando que: ‘Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución’, añadiendo el segundo párrafo que: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...’”

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 227 de la Constitución Política del Estado establece que el Fiscal General del Estado debe ser designado por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Esta designación se debe realizar a través de una convocatoria pública; evaluando la capacidad profesional y los méritos de los postulantes mediante un concurso público.

Por otro lado, la Ley No. 260, Ley Orgánica del Ministerio Público, especifica en sus artículos 28 y 29 el procedimiento y los requisitos para la designación del Fiscal General del Estado. Esta ley subraya la importancia de que el Ministerio Público sea dirigido por una persona con probidad, integridad y capacidad profesional, asegurando así una administración de justicia efectiva y confiable.

2.1. NECESIDAD DE DESIGNACIÓN INMEDIATA

- 1. Continuidad Institucional:** La ausencia de un Fiscal General inmediatamente después de la conclusión del mandato del Fiscal General saliente puede generar vacíos de poder y afectar la continuidad de las funciones críticas del Ministerio Público. Esto podría debilitar la administración de justicia y generar incertidumbre tanto en la sociedad como en el sistema judicial.
- 2. Imparcialidad y Transparencia:** Es imperativo que el proceso de selección del nuevo Fiscal General se realice sin dilaciones para garantizar la transparencia y la imparcialidad en la administración de justicia. Cualquier demora podría ser percibida como una falta de compromiso con los principios de la justicia y la legalidad, afectando la confianza pública en las instituciones judiciales.





3. **Cumplimiento Legal y Constitucional:** La Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público establecen claramente los plazos y procedimientos para la designación del Fiscal General. Cumplir con estos mandatos legales es fundamental para mantener la integridad y la legitimidad del proceso de selección.
4. **Eficiencia en la Administración de Justicia:** La figura del Fiscal General es crucial para la dirección y coordinación de las políticas del Ministerio Público. Un liderazgo continuo y efectivo es necesario para enfrentar los desafíos en la lucha contra el crimen, la corrupción y la defensa de los derechos humanos.
5. **Evitar Vacíos de Poder:** La falta de un Fiscal General puede resultar en vacíos de poder que podrían ser explotados para fines malintencionados, afectando la eficiencia y la credibilidad del Ministerio Público. Esto puede resultar en la paralización de importantes investigaciones y procesos judiciales.

2.2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Constitución Política del Estado:

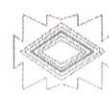
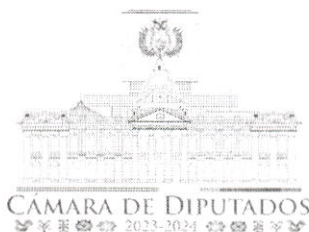
- Artículo 227: “La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designarán por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público.”

Ley No. 260, Ley Orgánica del Ministerio Público:

- Artículo 28: “La o el Fiscal General del Estado será designada o designado por la Asamblea Legislativa Plurinacional por dos tercios de votos de los miembros presentes, mediante convocatoria pública y concurso de méritos.”
- Artículo 29: “La o el Fiscal General del Estado ejercerá sus funciones por un período de seis (6) años, no pudiendo ser reelecta o reelecto en el siguiente período.”

En conclusión, la necesidad de contar con un nuevo Fiscal General del Estado de manera inmediata es imperativa para asegurar la continuidad, eficiencia y transparencia en la administración de justicia. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público es esencial para mantener la legitimidad y la confianza en las instituciones judiciales del país.

Rolando Enriquez Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





PROYECTO DE LEY “CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO GESTION 2024”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente proyecto de ley establece el procedimiento, requisitos y plazos para la convocatoria, habilitación, evaluación y selección de las y los postulantes para la designación al cargo de Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia para la gestión 2024.

ARTÍCULO 2. (MARCO CONSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVO)

I. El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público. a. La atribución conferida a la Asamblea Legislativa Plurinacional por el numeral 8 del artículo 161 de la Constitución Política del Estado para la designación del Fiscal General del Estado. b. El artículo 227 de la Constitución Política del Estado, que establece que la designación del Fiscal General del Estado se hará por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. c. La Ley No. 260, Ley Orgánica del Ministerio Público, que regula la designación, el periodo de funciones y los requisitos para el proceso de designación del Fiscal General del Estado.

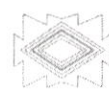
II. La organización del proceso de selección y designación estará a cargo de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, que podrá organizarse en subcomisiones y grupos de trabajo.

CAPÍTULO II: PRINCIPIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS)

El proceso de convocatoria, selección y designación se regirá bajo los siguientes principios:

1. **Ética e Integridad Personal:** Los postulantes deben demostrar conducta ética y moral en todas las etapas del proceso.
2. **Publicidad:** Todas las etapas del proceso serán de conocimiento público, garantizando la participación ciudadana.
3. **Transparencia:** El proceso debe ser claro y abierto, permitiendo la supervisión y el seguimiento por parte de la sociedad civil y organismos veedores.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. **Idoneidad:** Los postulantes deben cumplir con los requisitos profesionales y personales necesarios para el cargo.
5. **Responsabilidad:** Los involucrados en el proceso deben actuar con diligencia y compromiso, asegurando el respeto a las normativas vigentes.
6. **Igualdad:** Todos los postulantes tendrán igualdad de oportunidades en el proceso de selección.
7. **Plurinacionalidad:** El proceso debe reflejar la diversidad cultural y social del Estado Plurinacional de Bolivia.
8. **Meritocracia:** La selección se basará en los méritos y capacidades de los postulantes.
9. **Imparcialidad:** El proceso debe ser justo y sin favoritismos.
10. **Competencia:** Los postulantes deben demostrar competencia y habilidades necesarias para el desempeño del cargo.
11. **Equidad de Género:** Se promoverá la participación equitativa de mujeres y hombres en el proceso.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA)

I. Las actividades del proceso de selección y designación serán publicitadas en medios de comunicación, páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados. Además, se utilizarán mecanismos de difusión como: a. Publicación de la convocatoria en periódicos de circulación nacional. b. Difusión en plataformas digitales y redes sociales oficiales. c. Uso de boletines informativos y comunicados de prensa.

II. La Comisión Mixta podrá invitar a organismos internacionales como veedores del proceso de selección y designación, garantizando la transparencia y legitimidad del proceso.

III. Los ciudadanos tendrán acceso a la información del proceso mediante las siguientes acciones: a. Establecimiento de una plataforma digital específica para la convocatoria. b. Publicación de informes periódicos sobre el avance del proceso. c. Realización de audiencias públicas y sesiones informativas.

ARTÍCULO 5. (GOBIERNO ELECTRÓNICO)

El proceso de selección y designación se caracterizará por el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación a fin de optimizar los recursos y acercar a la ciudadanía al proceso. Estas herramientas incluirán:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. **Plataforma Digital:** Una página web dedicada para la convocatoria donde se publicarán todos los documentos relevantes, fechas importantes, y resultados.
2. **Inscripción Electrónica:** Los postulantes podrán registrar sus candidaturas y presentar documentación de manera electrónica, garantizando así un proceso más ágil y accesible.
3. **Seguimiento en Línea:** Los ciudadanos podrán seguir el progreso del proceso de selección en tiempo real a través de la plataforma digital.
4. **Audiencias Virtuales:** En caso necesario, se podrán realizar audiencias y entrevistas a través de plataformas de videoconferencia, facilitando la participación desde diferentes regiones del país.

ARTÍCULO 6. (CONVOCATORIA DE POSTULANTES)

I. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá la Convocatoria para la postulación, selección y designación de los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado. II. La Convocatoria será publicada por una vez en al menos tres (3) medios escritos de circulación nacional, en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado y de las Cámaras de Senadores y de Diputados. III. La Convocatoria incluirá: a. El cronograma del proceso de selección. b. Los requisitos comunes y específicos que deben cumplir los postulantes. c. La documentación que deben presentar los postulantes. d. Los criterios de evaluación y calificación. e. Los mecanismos para la presentación de impugnaciones y observaciones.

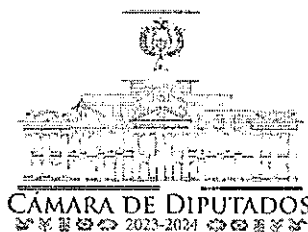
ARTÍCULO 7. (COMISIÓN DE PROFESIONALES)

Al día siguiente hábil de publicada la Convocatoria, la Comisión Mixta solicitará al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana que en el plazo de quince (15) días calendario proponga a tres (3) profesionales académicos especialistas en el área relacionada con el proceso de selección y designación; adjuntando el perfil de cada profesional.

CAPÍTULO III: CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

ARTÍCULO 8. (REQUISITOS COMUNES)

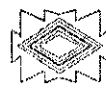
I. Las y los postulantes al cargo de Fiscal General del Estado al momento de su postulación deberán presentar los documentos señalados en la fuente de verificación de requisitos comunes:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

No	Requisitos Comunes	Fuente de Verificación
1	Contar con la nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple de cédula de identidad.
2	Haber cumplido con los deberes militares (en caso de varones).	Libreta de Servicio Militar original, fotocopia legalizada o certificación por autoridad competente.
3	No tener pliego de cargo ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado, actualizado a la fecha de presentación de la postulación.
4	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento.	Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), actualizado a la fecha de presentación de la postulación.
5	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Certificación del Tribunal Supremo Electoral del último proceso electoral.
6	No tener militancia en alguna organización política al menos cinco (5) años antes del momento de la postulación.	Certificación del Tribunal Supremo Electoral.
7	No haber ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales con contratos o convenios con el Estado.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública o documentación que acredite la renuncia.
8	No tener en su contra procesos por delitos de violencia de género, delitos contra la familia ni procesos penales de acción pública con imputación formal que comprometan la ética y la probidad.	Certificación SIPPASE.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

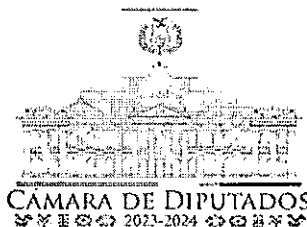
No	Requisitos Comunes	Fuente de Verificación
9	No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con altos cargos del Estado.	Declaración jurada ante Notario de Fe Pública.
10	No haber sido dirigente o candidato de alguna organización política en los últimos cinco (5) años.	Certificación del Tribunal Supremo Electoral.

II. La Comisión Mixta solicitará información a entidades estatales para verificar la información proporcionada por los postulantes.

ARTÍCULO 9. (REQUISITOS ESPECÍFICOS)

I. Las y los postulantes, además de los requisitos comunes, deberán presentar los documentos señalados en la fuente de verificación de requisitos específicos:

No	Requisitos Específicos	Fuente de Verificación
1	Haber cumplido treinta (30) años de edad al momento de la postulación.	Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente.
2	Tener título de abogada o abogado en Provisión Nacional.	Fotocopia simple del Título Profesional o Título en Provisión Nacional.
3	Estar registrado en el Registro Público de Abogados.	Informe del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
4	Haber desempeñado funciones judiciales, fiscales, públicas, profesión de abogado o cátedra universitaria durante ocho (8) años.	Documento original, fotocopia legalizada o certificación que acredite experiencia en la función judicial, fiscal, pública, ejercicio de la profesión de abogada o abogado, ejercicio de la cátedra universitaria.
5	No contar con sanción de destitución por el Consejo de la	Certificación del Consejo de la Magistratura o de la Fiscalía General del Estado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

No	Requisitos Específicos	Fuente de Verificación
	Magistratura ni por la Fiscalía General del Estado.	
6	No haber sido sancionada o sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas graves o gravísimas.	Certificación del Consejo de la Magistratura o de la Fiscalía General del Estado.
7	No haber sido sancionada o sancionado por faltas graves o gravísimas disciplinarias o ética en el ejercicio de la profesión.	Certificación del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional o del Colegio de Abogados.
8	No haber integrado el directorio o gerencia de una sociedad comercial cuya quiebra hubiese sido declarada fraudulenta.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
9	No haber patrocinado a personas que resultaren culpables de la comisión de delitos contra la unidad del Estado.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
10	No haber participado de la conformación de gobiernos dictatoriales.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
11	No haber patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.
12	No haber patrocinado sistemáticamente a personas que hayan sido condenadas con sentencia ejecutoriada por delitos de narcotráfico, con excepción de los defensores de oficio y defensores públicos.	Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública.

Nota: Las declaraciones juradas señaladas en los numerales 8 al 12 podrán ser emitidas de forma conjunta en un solo documento.





CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

ARTÍCULO 10. (PROCESO DE EVALUACIÓN)

I. Las postulaciones habilitadas que no hayan sido excluidas en la etapa de impugnación pasarán a la etapa de evaluación. La Comisión Mixta evaluará a las y los postulantes al día siguiente de concluido el plazo de resolución de impugnaciones. Esta etapa está compuesta por las fases de evaluación curricular, evaluación escrita y entrevista.

II. Duración de las Fases del Proceso de Evaluación:

- **Evaluación curricular:** 5 días.
- **Evaluación escrita:** 2 días.
- **Entrevista:** 6 días.

III. Publicación de Resultados:

- Los resultados de cada fase serán publicados en las plataformas digitales y redes sociales oficiales para garantizar transparencia y acceso a la información por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 11. (FASE DE EVALUACIÓN CURRICULAR)

I. El sistema de evaluación curricular comprenderá las siguientes áreas:

- **Especialización:** Formación Académica y Producción Intelectual.
- **Experiencia Profesional:** Trayectoria Profesional General y Trayectoria Profesional Específica.

II. Ponderación de Criterios:

- La Comisión Mixta y la Comisión de Profesionales ponderarán los criterios conforme a la matriz de evaluación curricular (Anexo 2).

III. Acreditación de Títulos y Experiencia:

- Los títulos de posgrado otorgados en el extranjero serán acreditados con originales, fotocopias legalizadas o certificaciones de la institución de origen.
- La experiencia profesional será acreditada mediante documentos originales, fotocopias legalizadas o certificaciones correspondientes.





ARTÍCULO 12. (FASE DE EVALUACIÓN ESCRITA)

I. La evaluación escrita se realizará en la ciudad de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, dos (2) días antes de la evaluación escrita.

II. Elaboración del Examen:

- La Comisión de Profesionales del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) y la Comisión Mixta elaborarán una batería de al menos ciento veinte (120) preguntas para la formulación de la evaluación escrita para el cargo de Fiscal General del Estado.
- Se sortearán sesenta (60) preguntas el día del examen, las cuales serán repartidas a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y garantizar la objetividad en la calificación.

III. Temática de la Evaluación:

- Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional.
- Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Investigación Criminal.
- Política Criminal.
- Ley No. 260, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Derechos Humanos.
- Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento.
- Ley No. 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia; Ley No. 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas; Código Niña, Niño, Adolescente; Ley No. 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación; Ley No. 1008, Título II “Sustancias Controladas”; y Ley No. 913.

ARTÍCULO 13. (FASE DE ENTREVISTA)

I. La entrevista se realizará en la ciudad de La Paz. La fecha, hora y lugar se publicarán en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados un (1) día antes de su realización para cada postulante.

II. Inhabilitación por Puntaje Insuficiente:

- Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las fases de evaluación curricular y evaluación escrita no les permita habilitarse para





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la selección en la Asamblea Legislativa Plurinacional, serán inhabilitados y excluidos de la entrevista.

III. Objetivo de la Entrevista:

- La Comisión Mixta entrevistará a cada postulante habilitado con el fin de evaluar de forma oral su conocimiento, desenvolvimiento, capacidad de argumentación, análisis y comunicación.

IV. Preguntas de la Entrevista:

- La Comisión Mixta elaborará baterías de preguntas sobre conocimiento del área, gestión y propuestas.
- Para cada postulante se sortearán tres (3) preguntas, y la exposición de respuestas tendrá un espacio de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 14. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS)

I. Concluidas las fases de evaluación, la Comisión Mixta publicará la lista de postulantes con sus respectivas calificaciones en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

II. Divulgación en Medios de Comunicación:

- La nómina de postulantes habilitados será publicada una vez en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional.

ARTÍCULO 15. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES)

I. La Comisión Mixta resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada, hasta un plazo de dos (2) días posteriores al vencimiento del plazo de impugnaciones.

II. Irrevisabilidad de Resoluciones:

- Las Resoluciones de la Comisión Mixta son irrevisables y serán publicadas en las páginas web y redes sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

III. Publicación de Listas Finales:

- Las listas de postulantes habilitados e inhabilitados después de la impugnación serán publicadas por la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, una vez en al menos tres (3) medios de comunicación escritos de alcance nacional y en las páginas web y redes





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

sociales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. (DESIGNACIÓN)

I. Recibido el informe de evaluación de la Comisión Mixta, la Asamblea Legislativa Plurinacional procederá a la designación del Fiscal General del Estado mediante votación, requiriendo una mayoría de dos tercios de los miembros presentes para la elección. II. Si en la primera votación no se obtiene el número necesario de votos para la designación, la votación continuará en sesiones sucesivas hasta lograr la mayoría requerida, sin dilaciones innecesarias para asegurar la continuidad institucional del Ministerio Público.

ARTÍCULO 17. (POSESIÓN DEL CARGO)

I. Después de la designación, el Fiscal General del Estado será posesionado por el Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional en una sesión pública solemne. II. La ceremonia de posesión se llevará a cabo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la designación, para garantizar la inmediata asunción de funciones y evitar vacíos de poder.

ARTÍCULO 18. (CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE REGLAS)

I. Los postulantes, al presentar su candidatura, aceptan de manera irrevocable someterse a las reglas y procedimientos establecidos en la convocatoria, incluyendo las disposiciones de la presente ley. II. Los postulantes se comprometen a no realizar acciones maliciosas o de orden constitucional que busquen impugnar o sabotear el proceso de selección. Cualquier intento de tales acciones será motivo de inmediata inhabilitación del proceso de selección y designación.

ARTÍCULO 19. (CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA)

- I. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.
- II. Se instruye a todas las entidades y autoridades involucradas en el proceso de selección y designación del Fiscal General del Estado a dar cumplimiento estricto a las disposiciones de esta ley para asegurar la transparencia, legalidad y eficiencia en dicho proceso.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticuatro años.



CAMARA DE DIPUTADOS

2023-2024

Rolando Enriquez Cuellar
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

